

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**CVE-2010-17178** *Orden HAC/25/2010, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas al desarrollo endógeno de zonas rurales.*

La Consejería de Economía y Hacienda ha promulgado la Orden de 25 de marzo de 2003 y la HAC/26/2007, de 7 de junio, modificada por la HAC/02/2009, de 23 de febrero, sobre ayudas destinadas al desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias, para atender las áreas que quedaban al margen de la dotación comunitaria, los servicios a empresas y las inversiones productivas en los sectores económicos no vinculados a la actividad agraria, con el fin de diversificar la economía rural y favorecer las inversiones que tuviesen un especial efecto dinamizador en su entorno para mantener la población, impulsar el sostenimiento e incrementar la creación de un empleo estable y el aprovechamiento de los recursos locales.

Sentadas esas bases, parece conveniente dictar para 2011 una nueva Orden con, al menos, dos claros objetivos. Por una parte, la consolidación del tejido industrial actual y la creación de nuevas empresas, posibilitando la generación de empleo y el incremento de las inversiones productivas. Y, por otra, la modernización, la mejora de la competitividad y de la eficiencia del sistema productivo y el fomento de la diversificación empresarial.

Además, se debe tener en cuenta que uno de los factores que actualmente tiene más incidencia en la competitividad empresarial es la protección del medio ambiente, comprendiendo este término no solo el conjunto de obligaciones legales que impone a las empresas la normativa en dicha materia, sino también el esfuerzo que éstas deben hacer para mejorar sus procesos productivos, optimizando el consumo de materias primas y energía, y para conseguir, por tanto, una rentabilidad del producto y el desarrollo sostenible.

En la consecución de estos objetivos resulta de especial interés prestar ayuda a las micro-pymes, ya que por su dimensión y capacidad económica y organizativa les resulta más difícil alcanzar el necesario desarrollo tecnológico.

Finalmente, y en línea con lo establecido por distinta normativa de la Comisión Europea sobre la participación de los interlocutores económicos y sociales no sólo en la planificación, sino también en la gestión de las acciones que se desarrollen en los diferentes programas, así como por la positiva experiencia alcanzada en aplicación de las Órdenes antes citadas, parece conveniente que la gestión administrativa de las ayudas, que se soliciten, sea realizada por los Grupos de Acción Local que ejecutan el programa LEADER, para lo cual se formalizarán los pertinentes Convenios de colaboración en los términos que se especifican en el articulado de la presente Orden.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos de desarrollo endógeno en zonas rurales. Con carácter general, los objetivos que se persiguen son:

a) Crear un tejido socioeconómico en el medio rural que permita integrar la mano de obra excedente del sector primario, mediante la potenciación y apoyo a las micropymes.

CVE-2010-17178

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

- b) Atraer inversiones alternativas a la agricultura.
- c) Fijación de la población.

2.- Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de ayudas deberán necesariamente:

- a) Juzgarse viables, técnica, económica y financieramente.
- b) Suponer un efecto dinamizador de los recursos endógenos.
- c) No haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 2.- Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán subvencionarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso que, en todo caso, deberán mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un periodo mínimo de tres años desde la fecha de certificación final de las inversiones.

2.- Entre otras, tendrán la consideración de subvencionables las inversiones destinadas a:

a) La creación, modernización o ampliación de empresas en el medio rural que persigan el desarrollo de una actividad económica en los sectores industrial y de servicios y contribuyan a la consolidación de un tejido industrial acorde con las potencialidades de la comarca o a la consecución de un adecuado marco de servicios.

b) El equipamiento telemático para la optimización de las producciones y de las ventas, incluso para la creación de instalaciones exclusivamente de teletrabajo, en empresas del sector secundario.

c) La modernización de instalaciones que permitan una mejor utilización de los recursos humanos, un mejor acceso a los circuitos comerciales o una mayor productividad en el proceso

d) La creación de servicios técnicos de asistencia a empresas o a otras actividades ya en funcionamiento, para el empleo de nuevas tecnologías, para la apertura a nuevos mercados, etc., tales como redes de venta, televenta, centrales de compra, o similares.

e) La conservación del paisaje, eliminación y reciclado de residuos sólidos, incluido su aprovechamiento energético, pequeñas depuradoras, energías alternativas respetuosas con el medioambiente y actuaciones relacionadas con la preservación del patrimonio medioambiental.

f) En general, todas aquellas actuaciones encaminadas a la diversificación de actividades ya existentes que aumenten las posibilidades de empleo actuales y la obtención de nuevas rentas en el territorio de aplicación.

3.- En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a actividades del sector primario, agrícolas y ganaderas, a proyectos de alojamiento turístico, así como a la adquisición de andamios o material similar para la construcción. Sí serán subvencionables los gastos relativos a actividades forestales.

Podrán ser subvencionables los gastos en concepto de adecuación tecnológica de vehículos de transporte de personas y mercancías siempre que tenga carácter innovador y/o se destine a la atención de personas discapacitadas.

4.- En ningún caso se podrán incluir como parte de la inversión subvencionable aquellos bienes adquiridos mediante fórmulas de arrendamiento financiero del tipo "leasing" o similar, ni aceptarse este procedimiento como forma de pago de la inversión.

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

5.- Queda excluido el IVA a los efectos de gasto subvencionable.

6.- Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

7.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en lo sucesivo LSCA), sean titulares de actividades empresariales localizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tengan la consideración de micropyme según la normativa de la Unión Europea y, además, estén incluidos dentro del ámbito de actuación de los Grupos que ejecutan los programas PRODERCAN y LEADER.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directivas comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de la Comisión Europea.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 LSCA.

4.- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 LSCA.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los Grupos.

1.- Se encargarán de estimular, dinamizar y movilizar a la población y, en especial, a las empresas del territorio para que propongan proyectos de actuación, asesorándoles en su diseño y puesto en práctica. Todo ello en orden al desarrollo económico y social en su zona de actuación y a la promoción de la ejecución de proyectos de inversión e iniciativas que generen empleo o mejoren la calidad de vida.

2.- Ejercerán las funciones de gestión administrativa de los expedientes de ayuda en los términos establecidos en el Convenio de colaboración (en lo sucesivo, Convenio) que, en su caso, se suscriba con el Gobierno de Cantabria, conforme se determina en el artículo siguiente.

3.- Dispondrán de un procedimiento de gestión que incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Modalidades de información a la población acerca de las ayudas existentes.
- Criterios de selección de proyectos, con baremo basado en el mayor grado posible en

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

parámetros objetivos, en el que se priorice claramente la creación de nuevas empresas y la generación de empleo.

- Criterios para la certificación de la finalización de los proyectos.
- Controles y verificaciones de las ayudas aprobadas.

El procedimiento de gestión se adjuntará a la Memoria indicada en el apartado 1.1 del artículo 6 de esta Orden, formará parte del Convenio y no podrá ser modificado sin el dictamen previo de la Consejería de Economía y Hacienda (en lo sucesivo Consejería).

4.- Deberán facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control nacionales o autonómicos.

5.- Deberán llevar una contabilidad independiente para las actuaciones objeto de esta convocatoria que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimos lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades que, a estos efectos, son de obligada aceptación.

6.- Deberán disponer de un responsable administrativo y financiero con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos.

7.- Deberán dar publicidad adecuada sobre la aplicación del presente Programa de Inversiones, tanto en la fase de difusión y convocatoria, como en la fase de concesión y pago de las ayudas. Para la difusión de la información se utilizarán tanto los medios de las entidades locales y de las asociaciones que formen parte de los Grupos, que facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones de cuanta información sea necesaria, como los medios oficiales de la Comunidad Autónoma, en los que deberá difundirse la información en las condiciones y plazos que determine la Consejería.

#### Artículo 5.- Convenios.

1. Para la puesta en marcha del presente Programa de Inversiones se procederá a la firma de Convenios entre los Grupos y el Gobierno de Cantabria, en los que se determinarán los extremos establecidos en el artículo 15.3 LSCA y, en particular, las siguientes materias:

- Importe de la financiación procedente de fondos públicos de la Administración Autonómica.
- Ámbito geográfico y objeto del programa de ayudas.
- Principios de actuación.
- Procedimientos de gestión administrativa.
- Garantías.
- Sistemas de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Reducción, suspensión y supresión de la financiación autonómica.
- Devolución de los créditos aplicados indebidamente.
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del Convenio.
- Normativa aplicable.
- Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

2. Los Convenios incorporarán como anexos los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico y certificación relativos a la gestión de los proyectos.

#### Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

##### 1.- Del Grupo:

1.1.- El Grupo presentará una Memoria sobre el programa a realizar en su ámbito territorial de actuación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en el Registro de la Dirección General de Economía, sito en la c/ Hernán Cortés nº 9, 39003 Santander.

1.2.- La Memoria deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del NIF del Grupo.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del representante del Grupo así como copia fehaciente del poder acreditativo de aquél.
- c) Documentación acreditativa de que el Grupo se halla al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..
- d) Programa detallado conforme a los objetivos y tipo de inversiones que se citan en los artículos 1 y 2.

e) Procedimiento de gestión en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 4.

1.3.- La Dirección General de Economía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo que se cita en el apartado 1.1 anterior, propondrá al Consejero de Economía y Hacienda la formalización del Convenio correspondiente, para su posterior autorización por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

##### 2.- De los beneficiarios

2.1. Las solicitudes para la selección de proyectos objeto de esta Orden se dirigirán al Grupo correspondiente y se presentarán en el modelo que el mismo establezca.

2.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del NIF de la empresa o, en el caso de que sean entidades de nueva creación, de la solicitud del mismo o bien declaración jurada de la persona que represente a la empresa sin personalidad en el sentido de que solicitarán el NIF inmediatamente después de que les sea comunicada por el Grupo la selección de su proyecto. En este último caso, se presentará el NIF una vez obtenido.

b) Copia compulsada del DNI del representante de la empresa, así como copia fehaciente del poder acreditativo de aquél.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para que se solicite subvención, así como desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación, plazo de ejecución del proyecto y nivel de empleo.

d) Documentación acreditativa de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 ya citado. Se exceptúan las empresas de nueva creación.

e) Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

f) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 LSCA.

g) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (Ficha de tercero).

CVE-2010-17178

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

2.3. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el 4 de enero de 2011 y concluirá el 30 de junio del mismo. No obstante lo anterior si, una vez resuelta la convocatoria, existiese crédito sin disponer en la aplicación presupuestaria, se podrá abrir un nuevo plazo, definitivo, entre los días 16 a 30 de septiembre.

2.4. Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 7.- Procedimiento de selección de los proyectos.

1.- El Grupo será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Valoración.

2.- El incumplimiento por parte de los Grupos de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, los promotores de proyectos y la población de la comarca, podrá dar lugar a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes y, en casos de especial gravedad, a la avocación de la gestión por la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Para la formalización de la propuesta de resolución se constituirá un Comité de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- El Director General de Economía, que actuará en calidad de presidente
- El Jefe del Servicio de Ingresos con Financiación Afectada y Ayudas Públicas de la Dirección General de Economía, que actuará como vocal.
- Dos representantes del Grupo, en calidad de vocales.
- Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Economía.

4.- El Comité de Valoración analizará los proyectos presentados, pudiendo requerir de los solicitantes toda la información complementaria que estime necesaria, que deberá ser remitida por éstos en el plazo máximo de 10 días hábiles. Para la realización de sus tareas, el comité de Valoración podrá recabar el apoyo técnico que se necesite.

5.- El Comité de Valoración adoptará sus decisiones por consenso y elevará la correspondiente propuesta de resolución, a través del órgano instructor, al Consejero de Economía y Hacienda.

6.- Las ayudas reguladas por la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de ayuda en función de los siguientes criterios objetivos hasta un máximo de 25 puntos:

- a) Grado de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. 5 puntos en todos los casos.
- b) Carácter innovador de la inversión y/o su contribución al desarrollo integral de la zona. 5 puntos si se acredita alguna de esas condiciones y 4 puntos en los demás casos.
- c) El mantenimiento y la creación de empleo. 4 puntos siempre que suponga la consolidación de empleo ó 5 puntos si se crea empleo, sea autónomo, sea por un mínimo de 6 meses en caso de contratación por cuenta ajena.

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

d) Situación geográfica del proyecto: zonas con dificultades especiales, lejanía de los núcleos principales y los centros de actividad económica. 5 puntos en los proyectos situados en municipios de hasta 2.500 habitantes y 4 en el caso de los de más de 2.500 habitantes.

e) Que tengan especial incidencia en el ahorro energético y/o la protección del medio ambiente. 5 puntos si se acredita alguna de esas condiciones y 4 puntos en los demás casos.

7.-Cada uno de los anteriores criterios serán valorados entre cero y cinco puntos, atendiendo al grado de cumplimiento de los mismos.

8.- Las ayudas a inversiones productivas deberán respetar los límites y requisitos siguientes:

— Su concesión se ajustará a lo previsto en la regla de mínimis (Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006), pero las intensidades de las ayudas previstas, tanto en este régimen como en su posible acumulación con ayudas de otros regímenes aprobados, no superarán en ningún caso los topes regionales aprobados por la Comisión Europea, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (D.O.U.E.C 54, de 4 de marzo de 2006).

— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada, ni se podrán conceder ayudas si se supiera alguno de los límites máximos establecidos en la normativa comunitaria aplicable.

— Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas del régimen de incompatibilidades establecido por la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

— En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario será de 55.000 €.

Artículo 8.- Resolución.

1.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Hacienda. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la elevación de la propuesta del Comité de Valoración.

2.- Las solicitudes no resueltas ni notificadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su presentación, se entenderán desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 42 y 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo.

Artículo 9.-Financiación.

1.- Las ayudas aprobadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.3.931M.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por el importe consignado en la misma.

2.- El 15% del importe a que se refiere el apartado anterior será destinado para la financiación de los gastos de los Grupos como consecuencia de la realización de las acciones que se

CVE-2010-17178

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

citan en el artículo 4 de la presente Orden. Dicho importe se prorrateará a partes iguales entre los Grupos con los que se firme el preceptivo Convenio.

#### Artículo 10.- Pago de las ayudas.

1.- En el caso de los Grupos se procederá al pago anticipado del 75% del importe de la ayuda a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, que deberá ser justificada antes del 30 de noviembre de año en curso en los términos establecidos por el artículo 31 LSCA, procediéndose, entonces, al pago del 25% restante.

2.- En el caso de los beneficiarios promotores de los proyectos el procedimiento será el siguiente:

a) Revisada la documentación justificativa y subsanados en su caso sus defectos, el Grupo emitirá un informe sobre la adecuación y conformidad de haberse realizado el proyecto en las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la subvención y procederá a la tramitación del expediente para su pago, que será remitido a la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda con la documentación justificativa, a que se refiere el artículo siguiente.

b) La Dirección General de Economía podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los motivos en que se fundamentó la concesión de la ayuda.

Asimismo, la Dirección General de Economía resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La Dirección General de Economía remitirá el expediente para su fiscalización por la Intervención General con el documento contable preceptivo.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por el Decreto 61/2006, de 1 de junio (BOC núm. 112, de 12 de junio).

#### Artículo 11.- Justificación de las ayudas.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario de la ayuda se hará por éste, en todo caso, antes del 30 de noviembre del año en que se aprobó la concesión de la ayuda, aportando la documentación siguiente:

—Solicitud de cobro de la ayuda.

—Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre la de la solicitud de la subvención y el 30 de noviembre del ejercicio en que dicha subvención fue concedida, ambas inclusive.

—Se presentarán las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que éstas sean contrastadas y compulsadas por el Grupo, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas irá adjunta a una cuenta justificativa en la que se deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada.

—Las facturas deben estar expedidas en los términos establecidos por el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

CVE-2010-17178

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

—Justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda dentro del plazo que establezca el procedimiento de gestión administrativa aprobado del Grupo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año de la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

—Serán admisibles como justificantes de pago:

a.- Extractos o certificaciones bancarias que acrediten el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados.

b.- Para pagos inferiores a 300 € podrá admitirse también, en sustitución del documento bancario, el recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF del proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

No serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor sea superior a 3.000 euros.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

Artículo 12.- Incumplimiento parcial de las condiciones.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determinó la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual 70%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 LSCA. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II LSCA.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la LSCA.

Artículo 15.- Régimen de incompatibilidades de los miembros de los órganos de decisión y del personal de los Grupos.

1.- A los miembros de los órganos de decisión y al personal de los Grupos, incluyendo los asesores externos, se les aplicarán las disposiciones que en materia de incompatibilidades pueda dictar la Consejería y, con carácter supletorio, el régimen de incompatibilidades aplicable al personal de las Administraciones Públicas que gestiona subvenciones públicas.

CVE-2010-17178

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

2.- El personal de los Grupos, incluyendo los asesores externos con relación estable, estará obligado a informar a los órganos de decisión del Grupo acerca de las restantes actividades lucrativas que pudieran realizar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en particular a los efectos de verificar que no se produce incompatibilidad entre intereses del Grupo y sus intereses particulares.

Artículo 16.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la LSCA.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la LSCA y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de noviembre de 2010.  
El consejero de Economía y Hacienda,  
Ángel Agudo San Emeterio.

2010/17178

CVE-2010-17178